



C. JOSÉ MA. URIBE HERNÁNDEZ
EMILIANO CARRANZA NO. 343, INT. 1,

Domicilio, Teléfonos y Correo Electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de Proyecto Procedente

Bitácora: 09/DGA0481/12/18

Expediente: 16MI2018X0031

Con referencia al escrito sin número de fecha 05 de diciembre de 2018, ingresado el día 09 de diciembre de 2018, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. JOSÉ MA. URIBE HERNÁNDEZ**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Establecimiento de una Estación de Servicio (Gasolinera) tipo Carretero denominada José Ma. Uribe Hernández.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera Mich-08 Cuitzeo- Puruándiro, Zinaparo Km. 72+480, Poblado de Villachuato, C.P. 58530, Estado de Michoacán.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que esta **AGENCIA**, autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, mediante número de oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/8476/2018** de fecha 16 de julio de 2018, con una vigencia otorgada por **24 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, y de **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento del mismo. El primer plazo empezó a computar a partir del día 06 de agosto de 2018, de manera que se considera vigente.
- V. Que el día 09 de diciembre de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 05 de mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, de acuerdo con el trámite **COFEMER SEMARNAT-04-008**, mencionando a la letra lo siguiente:

"Por lo anterior quiero hacer de su conocimiento las modificaciones a realizar al proyecto autorizado y las posibles implicaciones ambientales que se pudiesen suscitar, resultando como favorables tal como se muestra a continuación:

Página 1 de 4



2019
EMILIANO ZAPATA



Consideraciones autorizadas en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8476/2018 en la sección Resuelve:

- 1 tanque para almacenar 50,000 litros de gasolina regular.
- 1 tanque para almacenar 40,000 litros para gasolina Premium.
- 1 tanque para almacenar 80,000 litros de diésel.

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Regular	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	-	-	2
1	2	-	-	2

Modificación al Proyecto solicitada

- 1 tanque para almacenar 50,000 litros de gasolina regular.
- 1 tanque para almacenar 40,000 litros para gasolina Premium.
- 1 tanque para almacenar 60,000 litros de diésel.

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Regular	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	-	-	2

La capacidad del tanque de diésel se disminuyó de 80,000 a 60,000 litros, por lo que los niveles de riesgo se disminuyeron siendo la modificación más favorable.

Se redujo el número de dispensarios de 5 a 3, de los cuales dos dispensarios serán de tres productos y un dispensario para producto diésel, optimizándose los espacios dentro de la estación de servicio.

Se reubico el área de almacenamiento, así como el edificio de tienda de conveniencia y baños públicos.” (sic)

- VI. Que derivado de lo anterior, y de acuerdo a la información presentada por el **Regulado**, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones solicitadas para: disminuir la capacidad del tanque de diésel de 80,000 a 60,000 litros de capacidad, disminuir el número de dispensarios de 5 a 3, de los cuales dos dispensarios serán de tres productos (gasolina Regular, gasolina Premium y Diésel) y un dispensario para producto diésel, así como reubicar el área de almacenamiento y baños públicos, de acuerdo al **Considerando V**, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio autorizado, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la

Handwritten signature





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1427/2019

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2019

autorización en materia de impacto ambiental mediante número de oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/8476/2018** de fecha 16 de julio de 2018, emitida por esta **AGENCIA**.

- VII.** Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR la modificación del **Proyecto** solicitada para: disminuir la capacidad del tanque de diésel de 80,000 a 60,000 litros de capacidad, disminuir el número de dispensarios de 5 a 3, de los cuales dos dispensarios serán de tres productos (gasolina Regular, gasolina Premium y Diésel) y un dispensario para producto diésel, así como reubicar el área de almacenamiento y baños públicos, conforme a lo establecido en los Considerandos V, VI y VII del presente oficio, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio autorizado, con ubicación en Carretera Mich-08 Cuitzeo- Puruándiro, Zinaparo Km. 72+480, Poblado de Villachuato, C.P. 58530, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1427/2019

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2019

desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/8476/2018** de fecha 16 de julio de 2018, emitida por esta **AGENCIA**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. - Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. - En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la **NOM-005-ASEA-2016**, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. José Ma. Uribe Hernández**, en su carácter, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
 - Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
 - Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
- Bitácora: 09/DGA0481/12/18
Expediente: 16MI2018X0031

